

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 11

MARZO 2013

SECTOR AGROALIMENTARIO Y POLÍTICAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En este cuaderno de actualidad prestamos una especial atención a la situación del sector agroalimentario y la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en la Comunidad Valenciana. Desde la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana hemos manifestado nuestro interés personal en este sector, para lo cual se han organizado durante el mes de abril (días 12 y 26), unas Jornadas sobre defensa de la Competencia y Política Agroalimentaria en las que se analizan las claves del futuro del sector primario español, participando en las mismas, tanto investigadores, como operadores económicos afectados por las políticas de defensa de la competencia.

Con el fin de reflexionar sobre la política legislativa actual, debo hacer una referencia al momento en que la Comisión Europea publicó la “Comunicación sobre la mejora en el funcionamiento de la cadena agroalimentaria” en 2009, incrementándose las iniciativas que han tratado de analizar e identificar los problemas que afectan a su desarrollo. En 2011 se constituyó el Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria en Europa, quien ha buscado soluciones que permitan garantizar una mayor transparencia de los precios, la mejora de la competencia en el intento por evitar el abuso de poder en la negociación y contratación, así como la fijación de prohibiciones específicas relativas a la especulación a lo que se debe añadir la propuesta al sector para que lleve a cabo la autorregulación. El Foro de alto nivel sobre el funcionamiento de la cadena alimentaria ha preparado un informe y también la Comisión ha declarado que examinará todas las opciones posibles, incluyendo la regulatoria, para evitar prácticas comerciales desleales, proyectando una iniciativa a nivel europeo. Lo cierto es que se trata de un sector muy vulnerable, en el que la rigidez de la demanda, la estacionalidad de los productos, atomización de la oferta, dispersión territorial o la generación de empleos al medio rural son especificidades propias de un sector agrario, muy diferenciado de otros sectores económicos. Todo ello ha propiciado el intento por regular el mismo, a través de la Política Agraria Común.

En España, en estos momentos, contamos con una propuesta de regulación del sector agroalimentario a través del Anteproyecto Proyecto de Ley de Medidas para Mejorar el Funcionamiento de la Cadena Alimentaria de 12 de febrero de 2013 en el que se trata de reforzar el sector agroalimentario como sector estratégico para la economía nacional, porque además resulta ser un sector vulnerable

Defensa de la Competencia

Calle Colón, 32, 46004-Valencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es



Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 11

MARZO 2013

por sus propias características, al integrar una amplia diversidad de agentes de los sectores de la producción, transformación y distribución.

El nivel de atomización del sector agrario es muy elevado, al estar integrado por empresas de reducida dimensión, por lo que todo ello, junto a la rigidez de la demanda, la estacionalidad, la dispersión territorial provoca grandes asimetrías en el poder de negociación de los agentes que participan en el mismo, lo que se traduce en una falta de transparencia en la formación de precios, prácticas comerciales desleales y prácticas contrarias a la competencia que distorsionan el mercado.

Sin embargo, son algunas las cuestiones que deben ser tenidas en cuenta dentro del proceso legislativo respecto de la norma proyectada. Se está regulando de forma conjunta la producción, la industria transformadora o envasadora, así como la distribución, lo que permitirá llevar a cabo, al menos a priori, un mayor control por parte de las autoridades, sin embargo, quedan al margen todos los operadores que desarrollan actividades vinculadas al sector agroalimentario, con gran dependencia económica, pero que no forman parte del mismo. Aunque la norma en el art. 5, al definir el concepto de operador lo regula como “persona física o jurídica del sector alimentario, incluyendo una agrupación, central o empresa conjunta de compra o de venta, que realiza alguna actividad económica en el ámbito de actuación de la cadena alimentaria”, lo que ofrece dudas razonables sobre qué operadores podrían incluirse.

Tradicionalmente ha existido un gran desequilibrio económico que se podría haber solucionado con la aplicación de las normas en vigor de defensa de la competencia, pero no ha resultado ser eficaz, entre otras razones, por la situación de debilidad del productor frente al transformador y distribuidor. Por ello, el legislador en la nueva norma debería identificar claramente el problema, con el fin de encontrar la mejor solución y eliminar los desequilibrios. Podría incorporarse una cláusula general prohibitiva de abuso del poder de compra, acompañándolo de supuestos específicos vinculados al sector.

La iniciativa propuesta fija un catálogo de obligaciones para determinados operadores en cuanto al régimen de contratación, catálogo de prácticas consideradas “abusivas” e instaura un régimen de infracciones y sanciones para penalizar su incumplimiento. Se exigirá la formalización de contratos escritos, contenido mínimo, obligación de conservar la información y la regulación de subastas electrónicas.

Defensa de la Competencia

Calle Colón, 32, 46004-Valencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es



Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 11

MARZO 2013

Como prácticas comerciales abusivas, reguladas como infracciones en el art. 23, se declaran las modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, la no formalización por escrito de los contratos alimentarios, los pagos comerciales no previstos, la utilización de información comercialmente sensible sobre determinados productos para fines distintos de los acordados o su cesión a un tercero y la gestión de marcas por parte de la distribución de manera desleal contraria a la libre competencia. Salvo prueba en contrario, el citado precepto alude a que serán autores de las infracciones los operadores que no tengan la condición de PYME, los que no tengan la condición de productor primario agrario, ganadero, pesquero o forestal o la agrupación de los mismos y los operadores respecto de los cuales el otro operador que interviene en la relación se encuentre en situación de dependencia económica, cuando cualquiera de ellos se relacione con otros operadores que tengan la condición de PYME o de productor primario o agrupación de los mismos, o se encuentre en situación de dependencia económica.

Tal y como señala la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en su Informe (IPN 84/12) relativo al Anteproyecto, de 19 de diciembre de 2012 es recomendable la regulación de las buenas prácticas en la contratación alimentaria lo que será impulsado por las autoridades públicas en colaboración con las organizaciones y asociaciones representativas de la producción, transformación industria o distribución, de adhesión voluntaria para los operadores de la cadena. A los efectos de dotar de transparencia al sector, se regula la creación de un Registro estatal que agruparía a todos los operadores de la cadena alimentaria adscritos al Código. Se prevé igualmente que los operadores de la cadena pueden formular códigos diferentes. Con carácter general, será el Observatorio de la Cadena Alimentaria, el encargado de asesorar, llevar a cabo el seguimiento, información y estudio de la cadena alimentaria, así como analizar la estructura básica de los precios.

En su Informe la CNC afirma que el catálogo de prácticas abusivas contenido en el Anteproyecto de Ley no respeta el test de necesidad puesto que todas las conductas incluidas están ya tipificadas en el ordenamiento jurídico vigente, y contempladas de manera específica, en la ley de Competencia Desleal. Además señala, en relación con la modificación unilateral del contrato, práctica muy frecuente en el sector agroalimentario, amparada en la mínima formalización del contrato entre las partes y en el desequilibrio en la negociación, conduce, en la mayoría de los casos, a que la parte más débil, tenga que allanarse a la modificación impuesta. Por ello las califica de abusivas y por tanto prohibidas.

Defensa de la Competencia

Calle Colón, 32, 46004-Valencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es



Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 11

MARZO 2013

Lo que se constata, en la realidad del sector, es una falta de aplicación de la Ley de Competencia Desleal, derivada de la reticencia de los proveedores a denunciar ante los tribunales algunas de las prácticas de los distribuidores ante la amenaza de poder perder la condición de proveedor de los mismos. Lo que se podría solucionar con un régimen administrativo sancionador mucho más acorde con las necesidades del sector, que equilibre las posiciones, dotándoles de procedimientos a los productores para denunciar las prácticas abusivas.

María José Vaño Vaño

Vocal de la Comisión de Defensa de la Competencia de la C.V.

Defensa de la Competencia

Calle Colón, 32, 46004-Valencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 11

MARZO 2013

1. RESOLUCIONES

- 1.1 Comisión Nacional de la Competencia
- 1.2 Autoridad Catalana de la Competencia
- 1.3 Consejo Gallego de la Competencia

2. JURISPRUDENCIA

- 2.1 Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 2.2 Tribunal General de la Unión Europea

Defensa de la Competencia

Calle Colón, 32, 46004-Valencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es

1. RESOLUCIONES E INCOACIONES

1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

- Resolución de 8 de marzo de 2013 por la que el Consejo de la CNC considera probada la existencia de un cártel de reparto del mercado de licitaciones públicas para asfaltados en Cantabria entre 1998 y 2011 entre cinco empresas: SENOR, ARRUTI, EMILIO BOLADO/ACANSA, ASFIN y ASCAN, imponiendo sendas multas, y sancionando también a otras cinco empresas por acompañamiento cooperativo y no competitivo (presentación de ofertas sin intención real de competir), en las licitaciones

Disponible en: [Resolución 08.03.2013](#)

- Resolución de 25 de marzo de 2013, en la que el Consejo de la CNC considera acreditado que las 15 empresas incoadas participaron en un cártel para repartirse el mercado español de sobres de papel entre los años 1977 y 2010, incluyendo la adopción de acuerdos de fijación de precios; reparto del mercado, tanto de licitaciones públicas, como de clientes públicos y privados, y tanto en sobres electorales, como en sobres preimpresos y sobres blancos. Además, limitaron el desarrollo tecnológico del sector del sobre creando un consorcio tecnológico para compartir las innovaciones tecnológicas exclusivamente entre los miembros del cártel, negando licencias de explotación al resto de los operadores del mercado. Considera prescrita la participación en el cártel de otras 16 empresas y sanciona a las 15 imputadas con multas proporcionadas al grado de participación en las infracciones, que en algún caso superan los 7 millones de euros.

• Disponible en: [Resolución 25.03.2013](#)

- Resolución de 25 de marzo de 2013, del Consejo de la CNC, por la que se acuerda la terminación convencional del Expediente Sancionador (S/0418/12) contra ALL SPORTS MEDIA 66, S.L. (ASM) y contra diez toreros por una posible conducta anticompetitiva, consistente en la gestión conjunta por ASM de los derechos de retransmisión televisiva de las corridas de toros, que incluía, además del acuerdo vertical ASM-toreros, un acuerdo horizontal entre ellos (9 de los 13 toreros de categoría A de España) para repartirse los derechos de imagen, haciendo inviable la programación de las ferias a los empresarios de las plazas sin contratar con ASM. La empresa ha desistido del contrato conjunto y los toreros han quedado libres para la temporada 2013, sin posibilidad de utilizar el mecanismo de ASM para un acuerdo horizontal implícito entre ellos, con lo cual la CNC entiende que quedan resueltos los efectos sobre la competencia y garantizado el interés general suficientemente.

Disponible en: no disponible

- Resolución de 28 de febrero de 2013 por la que el Consejo de la CNC considera acreditada una infracción del artículo 1 de la LDC y del artículo 101 del TFUE, consistente en una conducta colusoria de fijación de precios y reparto de mercado que debe ser calificada de cártel, en el ámbito del expediente S/0342/11 ESPUMAS DE POLIURETANO, al menos desde 1992, y en el que participaron 10 empresas españolas y portuguesas. Impone sanciones y no imputa a otras 10 empresas por no estar ya en el mercado o haber prescrito su participación en el cártel.

Disponible en: [Resolución 28.02.2013](#)

•

Resolución de 21 de marzo de 2013, por la que se declaran cumplidas las condiciones impuestas a GAS NATURAL SDG en la resolución de 16 de junio de 2005, adoptada en el marco del expediente sancionador VS/580/04 GAS NATURAL, que apreció la existencia de una práctica prohibida consistente en la obstaculización a terceros por vía contractual de la capacidad de regasifica-

ción. Se declara concluida la vigilancia [Disponible en: Resolución 21.03.2013](#)

1.2 AUTORIDAD CATALANA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

•26/02/2013. Incoación. La ACCO ha incoado un expediente sancionador contra el INSTITUT MUNICIPAL DE PARCS I JARDINS DE BARCELONA y UNILEVER ESPAÑA, S.A., en relación con el otorgamiento por parte del IMPJB de un derecho de exclusiva de marca para el aprovisionamiento de ciertos productos a los chiringuitos ubicados en las playas de gestión municipal de Barcelona, así como en relación con las condiciones comerciales de aprovisionamiento efectivamente aplicadas por los suministradores en exclusiva a los chiringuitos ubicados en las playas de gestión municipal y objeto de concesión de licencia por parte del IMPJB.

[Disponible en: Nota 26.02.2013](#)

1.3 CONSEJO GALLEGO DE LA COMPETENCIA

Resolución de 28 de febrero de 2013 por la que el Consello Galego da Com-

petencia (CGC), impone sanciones que suman más de 62.000 euros a los concesionarios de automóviles de la zona de Vigo Gabisa Automoción, SL, Comercial Automoto, SA, y Núñez Motor, SL, una infracción gra-

ve del artículo 1.1 LDC, consistente en conductas colusorias que impiden a los agentes de los concesionarios objeto del expediente, realizar ventas a colaboradores de la marca Citroën, tanto activas como pasivas, en Vigo y su comarca

[Disponible en: Resolución 28.02.2013](#)

2. JURISPRUDENCIA

2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

•Sentencia de 14 de marzo de 2013, que desestima recurso de Viega GmbH & Co. KG contra una sentencia del Tribunal General que confirmó una multa impuesta por la Comisión en 2006 al fabricante de accesorios de cobre. El TJCE rechaza todos los motivos de recurso: determinación errónea del volumen de negocio base de la multa; no participación en los comportamientos imputados y error en el alcance temporal, dimensión geográfica de las infracciones inexacta y graduación errada de la infracción y la sanción. Considera no fundadas o inadmisibles todas las alegaciones y confirma íntegramente la decisión de la Comisión.

[Disponible en: Sentencia 14.03.2013](#)

TJCE

Sentencia de 14 de marzo de 2013, del Tribunal de Justicia Europeo (TJCE), que se pronunció sobre las cuestiones planteadas por un juez húngaro respecto a la interpretación del artículo 101 TFUE, en el curso de un proceso sobre contratos entre algunas compañías de seguros y determinados talleres de reparación de vehículos (acuerdos verticales). Los acuerdos suponen el establecimiento de precios por reparaciones de vehículos que dependen también de la cantidad de contratos de seguros vendidos por los talleres de reparación de automóviles, por lo cual tendrían un objeto anticompetitivo y estarían prohibidos cuando fueran, por su propia naturaleza, perjudiciales para el adecuado funcionamiento de la competencia en uno de los dos mercados.

Disponible en: Sentencia 14.03.2013 TJCE

sobre el importe base de la multa, ya que no participó en una parte del cartel, que afectó a Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, y rebajó otro 10% sobre la multa impuesta por su cooperación en el procedimiento.

Disponible en: Sentencia 14.03.2013 TJCE

-

2.2 TRIBUNAL GENERAL UNIÓN EUROPEA

• Sentencia de 14 de marzo de 2013, del Tribunal General (CG), sobre la decisión de la Comisión Europea que determinó que los importadores de banana Chiquita, Dole y Weichert participaron en un cártel entre 2000 y 2002, que violó la prohibición del Tratado CE de acuerdos y prácticas restrictivas (artículo 81). La Comisión impuso un total de 60.300.000 € en multas a Dole y Weichert. Los miembros del cártel coordinaron la fijación de sus precios de cotización para las bananas en ocho países de la UE. Chiquita no fue multada pues facilitó a la Comisión información que le permitió abrir su investigación. La CG redujo a Weichert un 10% adicional